

de Antonio, como más Juanes y Sebastián y Don
 Juan de Villan y Sebastián de Villan de las Villas de
 procedidos de los señores de las Villas de Villan, Dños
 reales, en el año de sesenta y ocho y treinta y
 nuebe y quin a fin de dar a los Caudales
 suministrados para el Real Servicio en el
 N.º de las J.ºs. orden que para ello tubo y no ha
 podido de los Reales del Real de la Ciudad de
 una J.º. más de las que se practica de la
 el Sr. Señor Capitan Real de la Ciudad de
 y el Real de la Ciudad de
 para Suma pronta de los Reales y que se pague
 adonde se pague de una conformidad de
 en el Sr. Dñe y don general y Real a Don
 Esteban González de los humos de la Ciudad
 de Murcia para que pueda pagar en el nombre
 el Señor de la Villa de Murcia de Murcia
 Demandando la Carrida y en el Real de la
 de del Cargamento de la Ciudad de
 y Heredia de la Ciudad de
 una y para la Cobranza de los de las J.ºs.
 que sean suministrados para el N.º de las J.ºs.
 ficando a los fin de las J.ºs. de las J.ºs.
 y por las J.ºs. de las J.ºs. de las J.ºs.
 imitación alguna, con todas las Clavulas y
 quitan para la validación y firmeza, que se
 pague de que en los Caudales suministrados a
 pagarse sin sufrimiento para el pago de los
 dños, pueden quedar Caudales en poder de Juan
 Martínez Depositario de los Abares N.º de las J.ºs.
 menor solo forme la cuenta de los Comisarios de los
 de las J.ºs. y de los productos que se hubieren de
 la J.º. más posible para el Real de la Ciudad
 de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad
 de los Caudales de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad
 de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad

Con lo qual se firmó por el Sr. Juan
 Martínez y se firmaron el Señor